



1700-37

RESOLUCION N°

1666

FECHA:

21 SET 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGRICOLA EL EBRO S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 901.116.214-7 PARA LA CONSTRUCCION DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°38'4.94"N, 74°12'7.07"O , EN EL PREDIO PORLAMAR UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DEL CAUCA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARACATACA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y en

CONSIDERACION

Que mediante el radicado interno No. 9146 de 2019, el señor JAVIER POMARES MEDINA identificado con C.C. No. 7.634.089 en calidad de representante legal de la sociedad AGRICOLA EBRO S.A.S con NIT No. 901.116.214-7, presentó solicitud de Permiso de Prospección y Exploración sobre un pozo profundo para captación de aguas subterráneas para beneficio del predio PORLAMAR ubicado en el Corregimiento del Cauca jurisdicción del Municipio de Aracataca adjuntando la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Prospección y Perforación de pozo profundo
- Recibo de caja No 3564 expedido por la Tesorería de CORPAMAG
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Agrícola Ebro S.A.S
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Servicios Administrativos Bananeros
- Certificado de tradición y libertad de los lotes que conforman el predio PROLAMAR con matriculas inmobiliarias: 225-6112 , 225-919, 225-2303, 225-5798, 225-694, 225-2472, 225-7643, 225-1906, 225-1133
- Plancha IGAC Escala: 1:25.000 del Predio
- Características hidrológicas de la fuente

Que a través del Auto No. 2017 de 8 de noviembre de 2019, se admitió la solicitud presentada y se remitió a la Ingeniera Angélica Rodríguez para su revisión, evaluación y concepto.

Que en informe técnico de fecha Junio 17 de 2020, la Ingeniera de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúo:

"(...)

1. LOCALIZACIÓN

La Finca Porlamar, propiedad de Agrícola Ebro S.A.S, se encuentra localizada en el Municipio de Aracataca, Departamento del Magdalena, como se muestra en la siguiente imagen.

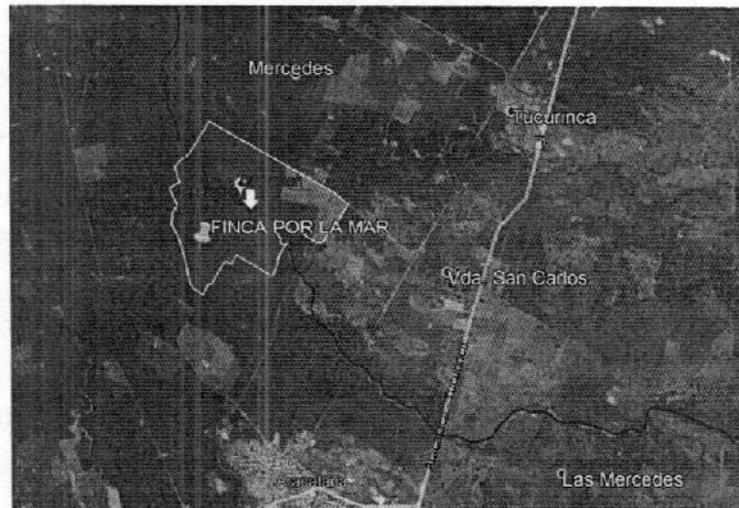


1700-37

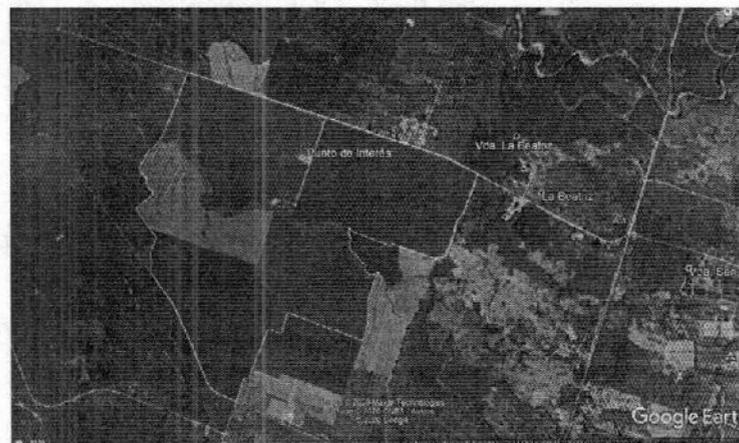
RESOLUCION N°
FECHA:

16 66
21 SET. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGRICOLA EL EBRO S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 901.116.214-7 PARA LA CONSTRUCCION DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°38'4.94"N, 74°12'7.07"O , EN EL PREDIO PORLAMAR UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DEL CAUCA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARACATACA"



La ubicación del punto en el cual se proyecta realizar la prospección y exploración se encuentra en las siguientes coordenadas geográfica 10°38'4.94"N, 74°12'7.07" O.



2. VISITA DE CAMPO

El día 16 de junio de 2020, se adelantó visita de campo con el fin hacer inspección del lugar donde se planea la perforación de un pozo en el predio Porlamar. La visita fue atendida por personal que labora en la finca el cual indico el lugar de donde se planea hacer la perforación, pudiendo de esta manera corroborar las coordenadas de puntos de



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

16 66

21 SET. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGRICOLA EL EBRO S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 901.116.214-7 PARA LA CONSTRUCCION DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°38'4.94"N, 74°12'7.07"O , EN EL PREDIO PORLAMAR UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DEL CAUCA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARACATACA"

perforación. Así mismo, se pudo establecer durante la visita que los puntos propuestos para localizar el pozo no se encuentran dentro de la ronda hídrica de la quebrada Tres Vueltas.

3. REVISION INFORMACIÓN.

Se revisó la información aportada por el solicitante, en la cual se encuentra el "PROSPECCIÓN GEOFÍSICA MEDIANTE TOMOGRAFÍA DE RESISTIVIDAD ELÉCTRICA 2D (TRE) PARA CARACTERIZACIÓN DE ACUÍFEROS PROFUNDOS EN FINCA PORLAMAR, ARACATACA-MAGDALENA, COLOMBIA" realizado por SUBGEO en 2019.

En el informe consta de capítulos donde se describe de manera general la geomorfología de las zonas cercanas al predio, descripción de la metodología usada en las tomografías, descripción del equipo utilizado, ubicación la tomografía realizadas y la interpretación de los resultados obtenidos en campo.

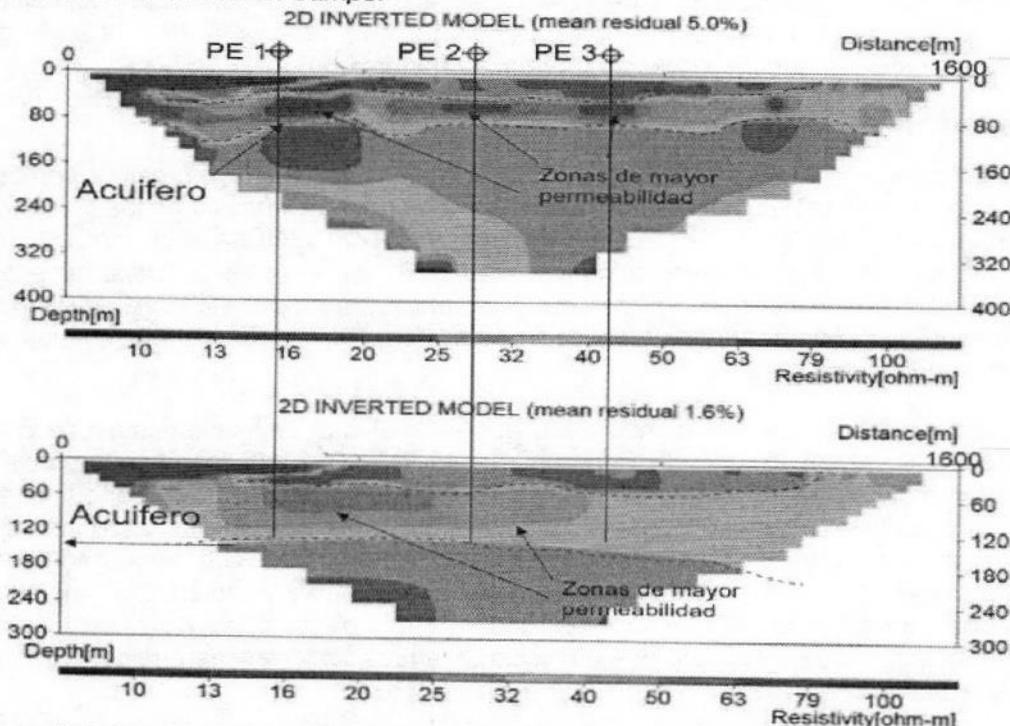


Figura 1 Modelo 2D Finca Porlamar, realización de la tomografía eléctrica en dirección S-N, se parecían con tonalidades amarillas, naranjas y rojizas acuíferos constituidos por arenas, gravas y arcillas. Ambas configuraciones Wenner y Dipolo Dipolo muestran correlación en espesor de los estratos y resistividades de las capas geoeléctricas



RESOLUCION N°

FECHA:

16 66
21 SET. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGRICOLA EL EBRO S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 901.116.214-7 PARA LA CONSTRUCCION DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°38'4.94"N, 74°12'7.07"O , EN EL PREDIO PORLAMAR UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DEL CAUCA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARACATACA"

En estos puntos se observaron valores de resistividad por encima de los 50 Ohm-m indicando probablemente rocas tipo gravas y arenas gruesas que darian mayor permeabilidad a los acuíferos. De las tomografias realizadas se recomiendan 3 puntos de perforación cuyas coordenadas

Posibles Pozos Exploratorio	Perfil de Tomografía (TRE)	Posición Geográfica (Datum WGS84)		
		Latitud (Norte)	Longitud (Oeste)	Profundidad (m)
PE1	TRE 1	10°38'4.94"	74°12'7.07"	40
PE2	TRE 1	10°37'21.20"	74°12'24.20"	35
PE3	TRE 1	10°37'26.79"	74°12'22.46"	50

Se recomienda empezar la construcción de un pozo exploratorio en el sitio de la tomografía TRE1 el punto denominado PE1 de 40 metros de profundidad con el fin de evaluar los acuíferos de este punto. La profundidad de perforación podrá variar dependiendo de las muestras litológicas que se recolecten durante la perforación. (...)

CONCEPTO:

De acuerdo con todo lo anterior, se establece que es pertinente otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas de un pozo ubicado en las coordenadas geográficas 10°38'4.94"N, 74°12'7.07" O, en el predio PORLAMAR, ubicado en el corregimiento del Cauca jurisdicción del Municipio de Aracataca, Departamento del Magdalena. Se debe informar a la corporación de manera anticipada la fecha de las pruebas de bombeo con el fin de que esta entidad delegue en algunos de sus funcionarios visitas de acompañamiento"

Que de acuerdo a lo anterior es necesario que el solicitante realice el ensayo de bombeo que contempla el artículo 2.2.3.2.16.9. del Decreto 1076 de 2015, con el acompañamiento de un funcionario de la entidad, y además se advierte que el usuario debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.10 del citado decreto el cual establece que al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado un informe con los requisitos que allí estipula, y que será tenido en cuenta en la respectiva solicitud de concesión de aguas subterráneas que debe tramitarse posteriormente.

Que conforme a lo indicado en el párrafo anterior, se aclara que la prueba de bombeo se realizará bajo la supervisión de un funcionario de la entidad competente y el informe del mismo será objeto de evaluación pero dentro del trámite de la solicitud de aguas



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

16 66
21 SET. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGRICOLA EL EBRO S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 901.116.214-7 PARA LA CONSTRUCCION DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°38'4.94"N, 74°12'7.07"O , EN EL PREDIO PORLAMAR UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DEL CAUCA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARACATACA"

subterráneas que deberá realizar el usuario después de este permiso, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.11.

Que mediante Resolución 385/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 siendo prorrogada hasta el día 31 de agosto del presente año a través de la Resolución No. 844 de 26 de mayo de la misma anualidad, adoptando diversas medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Que en virtud de las competencias asignadas al Presidente de la República por el numeral 4° del artículo 189 se expidió el Decreto 457 de 2020 por el cual se ordenó un aislamiento obligatorio a todas las personas de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del 25 de marzo y hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020 y así mismo mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordenó un nuevo aislamiento desde las 00:00 horas del 13 de abril hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020 el cual a través del Decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020 fue ampliado a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 ampliado por el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 31 de mayo del 2020, también prorrogado por el Decreto 749 de fecha 28 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 1° de julio , extendido hasta el 15 de julio del presente año prorrogado a partir de las cero 00:00 horas del 16 de julio de 2020 hasta las cero 00:00 horas del 1° de agosto del mismo año en el marco de la emergencia sanitaria.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

16 66
21 SET. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGRICOLA EL EBRO S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 901.116.214-7 PARA LA CONSTRUCCION DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°38'4.94"N, 74°12'7.07"O , EN EL PREDIO PORLAMAR UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DEL CAUCA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARACATACA"

mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1° del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los de Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas solicitado por la sociedad AGRICOLA EBRO SAS, identificada con el Nit. No.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

16 66 -
21 SET. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGRICOLA EL EBRO S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 901.116.214-7 PARA LA CONSTRUCCION DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°38'4.94"N, 74°12'7.07"O , EN EL PREDIO PORLAMAR UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DEL CAUCA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARACATACA"

901.116.214-7, representada legalmente por el señor JAVIER POMARES MEDINA identificado con C.C. No. 7.634.089 para para la construcción de un pozo ubicado en las coordenadas 10°38'4.94"N, 74°12'7.07"O, en el predio PORLAMAR ubicado en el Corregimiento del Cauca Jurisdicción del Municipio de Aracataca de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la sociedad AGRICOLA EBRO SAS deberá:

1. Al cumplirse el objetivo del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas ó al término de su vigencia, el permisionario tiene un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para entregar a CORPAMAG un informe que debe contener los siguientes datos:
 - a. Ubicación, por coordenadas geográficas, del pozo perforado.
 - b. Descripción de la perforación.
 - c. Profundidad y método de perforación.
 - d. Perfil estratigráfico del pozo perforados, tenga o no agua.
 - e. Rendimiento real del pozo si fuere productivo.
 - f. Nivel estático de agua.
 - g. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.
 - h. Descripción de prueba o ensayos de bombeo.
2. Solicitar a CORPAMAG, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación a la realización de la prueba de bombeo al pozo perforado, la presencia de uno de sus funcionarios para la supervisión de dicha prueba.
3. Tener en cuenta que el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas **no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas**, por consiguiente, una vez se haga la prueba de bombeo y se tenga la certeza de la existencia del caudal requerido, se debe solicitar la concesión.

ARTICULO TERCERO: Una vez se finalice el trámite del presente permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas el AGRICOLA EBRO SAS **deberá tramitar la respectiva concesión de aguas subterráneas** para aprovechar las aguas del pozo perforado.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso tendrá una vigencia de siete (7) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.



1700-37

RESOLUCION N° 1666

FECHA: 21 SET. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGRICOLA EL EBRO S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 901.116.214-7 PARA LA CONSTRUCCION DE UN POZO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°38'4.94"N, 74°12'7.07"O , EN EL PREDIO PORLAMAR UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DEL CAUCA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARACATACA”

ARTICULO QUINTO: La parte resolutive de este proveído debe ser publicado en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo debe ser remitida a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo de manera personal al representante legal de la sociedad AGRICOLA EBRO SAS y/o a quien haga las veces de apoderado en el momento de la notificación, para su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: ©Karen Bozón

Revisó: Humberto Díaz

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez

Expediente: 5546

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.